

La Plata, 10 de mayo de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 8231/14, y

CONSIDERANDO

Que se ha inician las actuaciones referenciadas a raíz de la presentación realizada por la Sra. C L, DNI, con domicilio en calle 5 N° ***e/ 76 y 77 de la localidad de La Plata, partido del mismo nombre, quien reclama al Municipio de la Plata el arreglo de la vereda de su domicilio, la que sufrió roturas como consecuencia del trabajo realizado por maquinarias municipales en oportunidad de realizarse tareas de reparación y reacondicionamiento de la capa asfáltica en el año 2014.

Que expresa la reclamante que ha efectuado los respectivos reclamos ante las autoridades del gobierno comunal, como así también en la Defensoría Ciudadana de La Plata, sin haber obtenido una solución a su reclamo, a pesar de las Disposiciones que esta última ha dictado.

Que según surge de la documentación aportada por la reclamante en el presente expediente, la Sra. L ha efectuado reclamo ante las autoridades municipales, el que tramita bajo el N° 412570, el mismo fue efectuado mediante el 0800-999-5959 municipal, en el cual solicita la

reparación de la vereda de su domicilio, la que resultó dañada por causa de la cuadrilla municipal, durante las mejoras llevadas a cabo en la zona.

Que también ha efectuado el correspondiente reclamo ante la Defensoría Ciudadana de La Plata, la que dispuso con fecha 17 y 20 de Marzo del 2014, lo siguiente: *“1° Solicitar a ... Dirección de Coordinación de Delegaciones Municipales en reiteración, y por inacción del 0800 municipal y de la delegación Villa Elvira requiera a la Subsecretaria de Planeamiento, la urgente actuación ante los hechos denunciados, y la pertinente orden de reparación publica referida, conforme lo denunciado de marras, llevando a cabo debida inspección por los motivos arriba detallados con carácter de urgente, a los fines de procurar una concreta y rápida reparación solución al problema. 2) Vuelva a despacho, con informe de lo actuado en no más de Cinco (5) días hábiles...”*

Que a pesar de lo expuesto el Municipio de La Plata, no ha dado respuesta satisfactoria a la Sra. C L.

Que desde nuestro Organismo en fecha 18 de Junio del 2015, se ha remitido una solicitud de informe al Intendente Municipal de La Plata, el que tramita bajo el Expediente N° 965646/15.

Que ante la falta de respuesta de la solicitud ut supra mencionada, el día 4 de Diciembre de 2015, se remite una nueva solicitud de informes al Intendente Municipal, la que ingresa bajo el N° 4061-983909/2015, de la que tampoco obtuvimos respuesta.

Que frente a esta situación, en fecha 18 de febrero de 2016, se procedió a remitir, una tercera solicitud de informes al Intendente Municipal, sin obtener respuesta alguna.

Que de la investigación realizada en la queja antes individualizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a subsanar los daños ocasionados, por las maquinarias municipales, en la vereda frente a su domicilio, calle 5 entre 76 y 77.

Que el mal estado de las veredas, genera un peligro para los peatones que circulan por la zona.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público "...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común..."; como así también el artículo 1 del Decreto Ley N° 9533 /80¹, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes."

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

¹ ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata, arbitre las medidas necesarias, para que a través del área que corresponda, lleve adelante la reparación de la vereda del domicilio de calle 5 N° *** e/ 76 y 77 perteneciente a la Sra. C L, de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.

ARTICULO 2: Registrar, Notificar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCIÓN N° 72/16.-